



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 30 A No. 6 – 88, Primer Piso, Edificio San Martín

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

REFERENCIA: 1100131-10-019-2026-00612-00

CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela

ACCIONANTE: EDWIN ALEXANDER MOLINA CASALLAS

1.- Por cumplir los requisitos legales se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **EDWIN ALEXANDER MOLINA CASALLAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.077.086.500 en contra de la **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

2. Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes. Líbrese oficio con destino al Representante Legal o quien haga sus veces de la **MINISTERIO DEL TRABAJO y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, poniéndoles de presente que dispone del término de **un (1) día** para que ejerza su derecho a la defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

3. **VINCÚLESE** a la actuación a las demás personas que integran la lista de elegibles del Proceso de Selección concurso público de méritos para la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, regido por la Resolución 1061 de 2026", poniéndoles de presente que disponen del término improrrogable de un (1) día para que manifiesten lo que a bien tengan y expongan sus argumentos, en ejercicio del derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este asunto. Vinculación que deberá realizarla el **MINISTERIO DEL TRABAJO y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

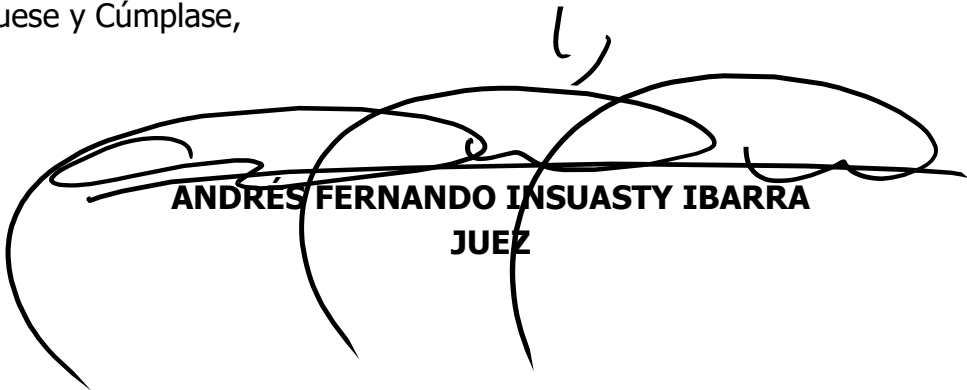
6. **ORDENAR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación de esta decisión, publiquen la existencia del presente trámite constitucional en su página web y en los demás medios de comunicación institucional disponibles. Las actuaciones deberán remitirse al despacho en el término otorgado para acreditar el cumplimiento de las diligencias de notificación.

7. No se accede a lo solicitado por el accionante como medida provisional, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 7º del Decreto 2591 de 1.991, en principio el Despacho no cuenta con elementos de juicio suficientes para adoptar una decisión sobre el particular, luego porque lo pretendido guarda íntima relación con el objeto de la decisión de fondo que ha de adoptarse en el presente tramite constitucional.

8. **NOTIFICAR** este proveído por el medio más eficaz a la parte accionante, a las entidades accionadas, conforme al Decreto 2591 de 1991, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

9. A las entidades demandadas en el acto de la notificación entréguesele copia del escrito de tutela y de sus anexos, así como de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JRCA

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2575b46f200ec94d6864d88d6fb136379678efa7c90329f963b401a3e823ef76**

Documento generado en 21/08/2026 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>